

CONSTANCIA: Cartago-Valle, 5 de marzo de 2021. Dejo constancia que el término para pago de la obligación o para formular excepciones trascurrió al demandado así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 2/2/2021
INICIA TÉRMINO: 3/2/2021
DÍAS HÁBILES: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 feb/2021
DÍAS INHÁBILES: 6, 7, 13 y 14 feb/2021
FINALIZA TÉRMINO: 9 y 16 feb/2021
PRONUNCIAMIENTO: NO

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

Email: Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular3225438198

**AUTO No. 214
PROCESO EJECUTIVO
CONTINUACIÓN
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2021-00012-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno**

(2.021).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo iniciado por el señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ** contra el señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA** a continuación del Proceso Efectividad de Garantía Real-Radicación 2017-00086-00

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 090 del 1º de Febrero de 2021**, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ** contra el señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, más los *intereses moratorios* al 0.5% mensual, a partir del **8 de diciembre de 2020** hasta cuando se verifique su pago total, en virtud de la condena impuesta dentro del juicio para Efectividad de Garantía Real-Radicación 2017-00086-00, por concepto de costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas por el Juzgado. Decisión que fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga-Valle.

La notificación del mandamiento de pago al señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA** quedó surtida por Estado del 2 de Febrero de 2021, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, como

quiera que reunía los requisitos para surtirla en esa forma, guardando silencio el demandado.

De conformidad con el Art. 306 del Código General de Proceso, se mantiene el principio rector, que el juez de conocimiento, lo es de la ejecución, en desarrollo de los principios de celeridad y economía. Suprimió la demanda que el favorecido con la sentencia-a favor de cualquiera de las partes- tenía que formular, ahora le basta pedir se libre mandamiento ejecutivo de acuerdo con la parte resolutive del fallo.

Entre los presupuestos es: 1. Que la condena provenga de una sentencia; 2. Que se trate de condena en concreto; 3. Que se trate de condenas impuestas dentro del proceso y antes de la sentencia; y 4. Que la condena en abstracto se encuentre debidamente liquidada.

Se debe advertir, que el inciso segundo del Art. 306 del C.G.P., no fija término para presentar la ejecución, la alusión a los treinta (30) días no determina la competencia, sino que hace referencia a la forma de notificar el respectivo auto ejecutivo.

Así las cosas, y dado el silencio guardado por el demandado, señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA** y que están dados los presupuestos sustanciales y formales, se dispondrá seguir adelante la ejecución conforme el auto No. 090 del 21 de Febrero de 2021, que dispuso el mandamiento de pago..

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución de pago a favor de del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ** y contra el señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA.**

2º.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente se embargaren y secuestraren, susceptibles de esta medida.

3º.- CONDENAR en *costas* al **Demandado-FERNANDO FLOREZ HERRERA,** incluyendo allí las agencias en derecho, las cuales serán liquidadas en la oportunidad correspondiente.

4º.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 10 del artículo 446 del Código General del Proceso.

5º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388efcb9b53bfb66c020e637914b215c7cfoec5b1bd84c70fa6be935972
6ea5b**

Documento generado en 08/03/2021 10:47:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>